



AUTO INTERLOCUTORIO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bello, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado	05088-40-03-003- 2020-00082-00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Juan Camilo González Bedoya
Demandado (s)	Pablo Alexander Peláez Rodríguez
Tema	INADMITE LA DEMANDA

Revisada la anterior demanda ejecutivo instaurada por Juan Camilo González Bedoya, contra el señor Pablo Alexander Peláez Rodríguez. Observa el Despacho, que adolece de las siguientes irregularidades, de conformidad a los artículos 82 numeral 4º, 11º y, 84 Núm. 3º del Código General del Proceso:

1. Deberá aportar poder especial o general con su respectiva nota vigencia, según sea el caso, teniendo en cuenta que el título valor aportado cuenta con un endoso en blanco¹. Lo anterior de conformidad con el artículo 74 del C. G. del P.
2. La parte demandante, conforme al artículo 82 del CGP, deberá adecuar el escrito de la demanda, en el sentido de determinar cuál es el domicilio del demandado, por cuanto no se determina el mismo.
3. Complementará el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar la dirección de correo electrónico donde habrán de recibir notificaciones la parte demandada. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
4. En virtud del requisito anterior, deberá complementar el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de indicar el barrio al cual pertenecen las direcciones donde habrán de recibir notificaciones la parte demandada y demandante. Numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.
5. No se aportó la demanda en mensaje de datos, para el traslado a la parte demandada y archivo del Juzgado.

¹ ARTÍCULO 654. <ENDOSO EN BLANCO - ENDOSO AL PORTADOR DE TÍTULO A LA ORDEN>. El endoso puede hacerse en blanco, con la sola firma del endosante. En este caso, el tenedor deberá llenar el endoso en blanco con su nombre o el de un tercero, antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora. (...)

6. Del escrito con el que se satisfaga la anterior exigencia deberá allegar la pertinente copia para el archivo del juzgado y el traslado para la parte demandada. Art. 89 ibídem.

Por lo anterior, se declarará inadmisble la demanda y se concederá el término legal de 5 días a la parte actora, conforme al artículo 90 numeral 7 inciso 2º del C. G. P., para subsanarla, so pena de rechazo si a ello hubiere lugar.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO,**

RESUELVE,

1. INADMITIR la presente demanda ejecutivo instaurada por Juan Camilo González Bedoya, contra el señor Pablo Alexander Peláez Rodríguez, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

2. CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte actora para corregir la demanda so pena de rechazo, si a ello hubiere lugar con los efectos jurídicos.

NOTIFÍQUESE²



SULY ELIZABETH PAZ ZAMBRANO
JUEZA

AM

² Se notificó por estados No. 57 el día 09 de julio de 2020.